

2014



**[REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERNO DE ADESVAL, Asociación
para el Desarrollo del Valle del
Alagón.]**



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, CONTIENIENDO NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE ADESVAL, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LA COMARCA DEL VALLE DEL ALAGÓN**

-.PREÁMBULO.-

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de ADESVAL, Asociación para el Desarrollo de la Comarca del Valle del Alagón, aprobados en Asamblea General Constituyente de 3 de Agosto de 1.994, y registrado en el Gobierno Civil de Cáceres de fecha 18 de agosto de 1.994 en la sección primera con el nº 1788, corresponde a la Junta Directiva elaborar, en su caso, los reglamentos o normas internas que regirán su funcionamiento. Como correlato de esa atribución se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno con el que se viene a completar y desarrollar lo establecido en sus Estatutos. El propósito de este Reglamento es dictar aquellas disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y la mejor aplicación de los Estatutos. Estas disposiciones afectan esencialmente a las cuestiones de régimen general y procedimentales referidas tanto a los órganos de gobierno de la Asociación como a los propios socios –ya sean personas físicas o jurídicas-, individualmente considerados en su relación con la entidad. Ha de ocuparse igualmente este Reglamento de regular otros aspectos como el procedimiento electoral y el régimen disciplinario por tratarse de contenidos esenciales que merecen de un adecuado y pormenorizado desarrollo.

El Reglamento de Régimen Interno de ADESVAL fue aprobado originalmente por La Junta Directiva de ADESVAL, Asociación para el Desarrollo del Valle Del Alagón, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, (artículo 19) y previa deliberación, en su reunión de fecha 21/06/2004, en la que resolvió aprobarlos por Unanimidad de los presentes (ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria, de 23 de octubre de 2004)

La Junta Directiva de ADESVAL, Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, (artículo 19) y previa deliberación, en su reunión de fecha 25/11/2014, resolvió aprobar por Unanimidad de los presentes, el nuevo texto de Reglamento de Régimen Interno que modifica al anterior y que es ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria, de 20 de diciembre de 2014.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR: **DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA IMAGEN ASOCIATIVA.**

CAPITULO I.-

Artículo 1.

Régimen Jurídico.-

La Asociación está constituida como asociación sin ánimo de lucro, de ámbito privado gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados y su régimen se regirá, por lo establecido en sus Estatutos, por el presente Reglamento y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General, y órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto en su normativa interna, se estará a lo establecido en la Ley 191/1964, 24 de diciembre de Asociaciones, el Decreto 1440/1965, de 20 mayo y demás disposiciones reglamentarias que se dicten. Actualizar a legislación actual

Artículo 2.

De la Imagen Corporativa.-

Constituye el logotipo de la Asociación **actualmente** el aprobado en junta directiva de 29 de septiembre de 2009, en el que figura debajo del logo el nombre de la Asociación ADESVAL y debajo de este el significado de ADESVAL (Asociación para el desarrollo del Valle del Alagón). Se adjunta a este reglamento una copia de la imagen corporativa actual

Dicho logotipo estará presente en todos los documentos que emanen de sus órganos de Gobierno, de su representante legal, y en general de su tráfico administrativo. Asimismo será utilizado en todos los actos de promoción y publicidad de los objetivos y fines sociales.

Este logotipo podrá ser cambiado por acuerdo de Junta Directiva y ratificado por Asamblea General.

El uso del logotipo, debe estar autorizado por junta directiva, cuando sea utilizado por terceros, debiendo presentar solicitud previa dirigida al presidente o a los órganos de gobierno de ADESVAL

TÍTULO I

COMPOSICIÓN TERRITORIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 3.-

Ámbito territorial de actuación.-

1.- Esta Asociación se constituye con el carácter de comarcal, integrada y delimitada por los términos municipales de Acehuche, Aceituna, Alagón del Río, Aldehuela de Jerte, Cachorrilla, Calzadilla,



Carcaboso, Casas de D. Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagá, Montehermoso, Morcillo, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobos Torrejoncillo, Valdeobispo, Villa del Campo, y Zarza la Mayor, conformando la suma de todos ellos, el territorio de actuación principal de la Asociación y hacia el que irá orientado la consecución de los objetivos y los fines sociales.

2.- No obstante, el territorio comarcal antes definido podrá ser ampliado mediante la adhesión de otros municipios, bien una especial vinculación o estrecha colaboración, y siempre que el nuevo territorio a adherir, mantenga una composición homogénea desde el punto de vista físico, económico y social con el ya preexistente, asegurándose la coherencia del conjunto.

3.- Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores la Asociación podrá participar, de conformidad con los que establecen los Estatutos, en cualquier territorio donde la Ley se lo permita. Así verá ampliado su ámbito de actuación más allá del espacio comarcal, y podrá realizar todo tipo de actuaciones y proyectos, siempre en consonancia con los objetivos y fines sociales, en todo el territorio del Estado, como en el ámbito internacional, y en este último caso, de manera especial, con la Raya Central Ibérica. De manera idéntica podrá participar, tanto en la esfera nacional como internacional, mediante el ingreso en Asociaciones, Redes, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones que persigan fines análogos o equivalentes. El ingreso en Asociaciones, Redes, Federaciones, y Confederaciones de Asociaciones se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4.-

Procedimiento para la modificación del territorio comarcal.-

1.- El procedimiento para la ampliación del territorio comarcal al que responde esta Asociación, podrá ser iniciado a instancia de parte, mediante solicitud de adhesión por el/los municipios interesados de oficio, a propuesta de la Junta Directiva, o petición de, al menos, el 1/3 de los socios.

2.- Cuando la solicitud provenga de un **Municipio**, deberá adoptar la forma de escrito dirigido al Presidente, en el que acreditará la resolución de su órgano de gobierno competente de adherirse a la Asociación y los motivos en los cuales fundan su pretensión, al que acompañarán documentación acreditativa de sus circunstancias sociales, económicas y culturales, justificando la idoneidad de la incorporación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior. La solicitud incluirá el compromiso de aceptar los Estatutos, normas de desarrollo y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de ADESVAL.

3.- **El Municipio** solicitante tendrá derecho a recibir copia sellada o certificación acreditativa de la presentación de la solicitud.

4.- El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva de la recepción de la solicitud en la primera sesión que ésta celebre tras su presentación. La Junta Directiva, si lo estimase conveniente, acordará la constitución de una comisión de trabajo, cuyo objetivo será estudiar la conveniencia o no de la adhesión. La comisión resumirá sus consideraciones en un informe motivado en el que se relatarán, de manera clara y sucinta, los hechos y circunstancias objeto de estudio, concluyendo con la propuesta sobre la conveniencia o inconveniencia de la incorporación solicitada. Este informe, que no tendrá carácter vinculante, será elevado a la Junta Directiva, quien en la primera reunión que celebre resolverá **por la mitad más uno del total de componentes de junta directiva**. Este proceso deberá estar concluido en un plazo no superior a 30 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de adhesión. **La propuesta** de la Junta Directiva **será elevada a la Asamblea General**, si bien la incorporación tendrá carácter provisional, hasta tanto no sea aprobada por esta, quien conocerá y resolverá definitivamente sobre la ampliación en la primera reunión que celebre.



5.- Se seguirán idéntico procedimiento que el establecido en los números anteriores, cuando la solicitud o propuesta de ampliación comarcal sea formulada a instancia de, al menos, el **1/3** de los socios.

6.- Si la ampliación fuera promovida de oficio por la Junta Directiva, se tramitará el procedimiento de forma idéntica a partir del punto cuarto del presente artículo.

7.- La ampliación del territorio comarcal dará lugar a la **inclusión en el punto 3 de los Estatutos** en los que se recogerá la nueva configuración del espacio comarcal de la Asociación.

8.- El procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de socio **del Municipio** adherido, así como su eventual baja, estará sujeto, además, a las previsiones contenidas en el capítulo segundo de este Reglamento

9.- La modificación efectiva del nuevo territorio será de aplicación en el siguiente periodo de programación.

TÍTULO II

DOMICILIO SOCIAL Y PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE OTROS LOCALES.

Artículo 5. -

De la apertura de otros locales o delegaciones sociales.-

1.- De acuerdo con los Estatutos, la Asociación, cuando resulte necesario para la consecución de sus fines, o para favorecer la participación de los asociados, podrá abrir otro/s local/es, que en cualquier caso tendrán carácter de secundario del que figura en los Estatutos como domicilio social y por tanto principal de esta Asociación, teniendo por tanto la naturaleza de delegaciones, con las funciones que la Junta Directiva determine.

2.- La competencia para la creación de delegaciones, de acuerdo con el artículo dos de los Estatutos, queda atribuida a la **Asamblea General** cuya facultad abarca tanto la designación de locales en otras localidades, como la de variar el domicilio principal y el/los secundarios.

3.- En cualquier caso la Junta Directiva será competente para establecer cualquier otro sistema, distinto a la apertura de delegaciones sociales, que favorezca y refuercen la participación de los asociados y la consecución de los fines sociales.

Artículo 6.-

De los requisitos para la apertura de delegaciones sociales.-

La Asociación podrá abrir delegaciones sociales cuando, entre otras, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se entienda comprometida la participación de los socios y la consecución de los fines sociales.
- b) En todo caso la delegación o delegaciones sociales deberán ubicarse en cualquiera de los municipios que conforman la comarca de referencia de esta Asociación y siempre distinto de aquél en el que radica el domicilio social y por tanto principal.



- c) La decisión sobre la apertura de una delegación social en un municipio/s distinto/s de aquel en que se localiza el domicilio social estará apoyada, en la medida de lo posible, en criterios de idoneidad geográfica y de concentración de socios, de manera que quede garantizado el primero de los requisitos establecidos.
- d) En cualquier caso, el municipio o municipios, en el que se decida la apertura de una delegación, deberá poner a disposición de la Asociación las instalaciones necesarias y en condiciones adecuadas para el desarrollo de los fines sociales, mediante la firma del oportuno convenio en el que se recogerá la gratuidad de la cesión, de manera que la asociación quede exonerada del pago de cualquier contraprestación por su uso.
- e) Que la Asociación cuente con recursos económicos suficientes para el sostenimiento y mantenimiento de las delegaciones.

Artículo 7.-

Procedimiento para la apertura de delegaciones.-

1.- El procedimiento de apertura de delegaciones podrá iniciarse de oficio por la propia Junta Directiva, a propuesta de su presidente y/o de cualquiera de sus miembros, o a solicitud, al menos, de un **1/3 de los asociados**.

2.- Cuando la solicitud de apertura de una delegación sea instada por la proporción de socios antes indicada, adoptará la forma de escrito dirigido al Presidente, en el que se expondrán los motivos por los que, en opinión de los solicitantes, debe acordarse la apertura. A la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo anterior. La solicitud podrá presentarse en un documento único suscrito por un número igual o superior al **1/3 de socios**, o individualmente por cada uno de ellos hasta alcanzar la referida proporción, siendo registrada en cualquier caso con arreglo al procedimiento general.

3.- El Presidente someterá la solicitud a la Junta Directiva quien resolverá definitivamente el asunto siendo necesaria la mayoría de los presentes para la adopción del acuerdo

Artículo 8.-

Funcionamiento de las delegaciones.

Las delegaciones ostentarán un carácter secundario respecto del que es domicilio social de la Asociación y local principal de la misma. Carecerán de órganos sociales delegados. Sus funciones estarán limitadas a las que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Asociación y en todo caso serán dependientes del centro principal. La finalidad de las mismas será la de facilitar el acceso y participación de todos los asociados en las tareas sociales, así como acercar los servicios sociales al mayor número de beneficiarios, contribuyendo a la racionalización y mejor distribución del trabajo desarrollado por la Asociación.

Capítulo 2º Sobre los Estatutos.

Procedimiento de Adquisición, Suspensión y Pérdida de la condición de Asociado.

Artículo 9.-

Adquisición de la condición de asociado.-



1.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos podrán ser asociados todas las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, con domicilio o vecindad en cualesquiera de los municipios que conforman el ámbito comarcal de esta Asociación, y en defecto de domicilio o vecindad, cuando manifiesten su interés por pertenecer a la misma, así como por el desarrollo económico y social de la comarca de ADESVAL

2.-**Siendo ADESVAL** una Asociación de carácter comarcal, estarán asociados a la misma, todos y cada uno de los Municipios que la integran a través de sus Ayuntamientos.

3.-Las personas que deseen adquirir la condición de asociado lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación, que necesariamente contendrá: la fecha de la solicitud, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del solicitante, D.N.I. y **actividad o sector**, compromiso de respetar los Estatutos y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. La solicitud deberá ser suscrita por el solicitante, y en el caso de personas jurídicas, por su representante legal o por la persona en quien delegue la representación, extremo este último que deberá acreditarse documentalmentemente con la solicitud. La Junta Directiva podrá, para facilitar el ingreso de nuevos asociados, aprobar un modelo de solicitud.

4.-Las solicitudes podrán ser presentadas directamente en el domicilio de la Asociación, por correo o por cualquier otro medio, electrónico o telemático, que asegure su recepción.

5.-La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, tras la presentación de la solicitud, examinará y aprobará, en su caso, la admisión del solicitante como asociado, mandando que se inscriba en el Libro Registro de Asociados. El acuerdo de Junta Directiva será comunicado al solicitante.

El acuerdo por el que se deniegue la admisión, podrá ser recurrido por el solicitante en primera instancia ante la Junta Directiva, y en segunda instancia, ante la Asamblea General a través del procedimiento establecido en el **Título IX**.

6.- La condición de asociado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, sin embargo sus derechos quedarán suspendidos hasta el momento en que sea satisfecha la cuota social de ingreso, no alcanzándose hasta ese momento la condición de asociado de pleno derecho.

Se hará al menos un listado de socios impreso anual, con diligencia certificada por el secretario y con el visto bueno del presidente, en el que figuren los socios actuales a fecha de emisión del certificado.

7.- Podrán votar la renovación de los representantes para junta directiva aquellos socios inscritos con anterioridad al 30 de abril de año en el que se produzca la renovación. O con anterioridad al resultado de las elecciones municipales si estas se produjeran en fechas distintas a las habituales.

8.-Los asociados tienen el deber de difundir la existencia de la asociación y promover el ingreso voluntario en la misma de otras personas.

9.- Las personas jurídicas que representen a Asociaciones, Sociedades Mercantiles, Sindicatos etc, deberán ser miembros de sus respectivas delegaciones comarcales y serán elegidas en sus correspondientes Juntas Directivas. Debiendo estas tener Sede o delegación en la Comarca de ADESVAL



Artículo 10.-

De los socios o asociados de honor.-

1.- La Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio o asociado de honor, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en la promoción y desarrollo de la comarca de ADESVAL.

2.- El procedimiento para otorgar la condición de socio o asociado de honor se iniciará, a partir de la propuesta elaborada por la Junta Directiva o de la proposición formalizada por un número no inferior a cinco asociados.

3.- Cuando sea la Junta Directiva quien promueva el nombramiento de uno o varios socios de honor, el procedimiento se iniciará mediante propuesta escrita del Presidente o de al menos cinco vocales en la que harán constar los datos personales y trayectoria de la persona o entidad cuyo nombramiento se promueve, motivando su conveniencia y, en cualquier caso, justificando su contribución a la promoción y desarrollo de la comarca.

4.- Esta propuesta, que será sometida a votación de la junta, podrá ser aprobada mediante mayoría simple, incluyéndose en el acuerdo su inclusión en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, a efectos de su ratificación.

5.- Cuando la propuesta de nombramiento provenga de los asociados, éstos deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se expondrán los motivos por lo que, en opinión de los solicitantes, debe acordarse el nombramiento, incluyéndose los datos personales y trayectoria de la persona o personas propuestas. La propuesta irá suscrita, por un mínimo de cinco socios. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva de la recepción de la solicitud en la primera sesión ordinaria que ésta celebre tras su presentación. La Junta, resolverá con arreglo al trámite establecido en el párrafo 4º de este artículo

Artículo 11.-

De la Suspensión en sus derechos como socios.-

La condición de asociado y por extensión de los derechos que le son inherentes, votar y ser votado, quedará suspendida automáticamente, y sin necesidad de pronunciamiento expreso, por el impago de cuotas vencidas, ya sean periódicas o extraordinarias, que se hayan establecido. Esta suspensión tendrá carácter provisional, será reversible y no revestirá carácter sancionador, hasta tanto no se den los requisitos y circunstancias establecidos para ello. El pago de las cuotas pendientes, desde el momento en que exista constancia en las oficinas sociales, será suficiente para enervar de manera automática la suspensión, reintegrándose al asociado en el ejercicio de todos sus derechos.

Artículo 12.-

De la pérdida de la condición de asociado privado.-

La condición de asociado se pierde por:

- a) La voluntad libremente expresada por el asociado en escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva cuando reciba la petición de baja de un asociado, acordará su anotación en el Libro Registro de Asociados.
- b) Por sanción disciplinaria, en este caso para solicitar el reingreso, una vez cumplida la sanción impuesta, el interesado deberá abonar nuevamente una cuota de entrada, además de las cuotas ordinarias correspondientes al periodo de baja.
- c) Por fallecimiento o extinción de la razón social.
- d) Por sanción disciplinaria recogidas en el Título X de este Reglamento



Título IV **De los Derechos y Deberes de los asociados**

Artículo 13.-

De los derechos de los asociados.-

Serán derechos de los asociados los establecidos en el artículo once de los Estatutos, y los demás derechos que les reconozcan los Estatutos y la Ley.

Artículo 14.-

De las Obligaciones de los asociados.-

Son deberes de los asociados los establecidos en el artículo doce de los Estatutos Sociales, y los demás derechos que les reconozcan los Estatutos y la Ley.

Artículo 15.-

De las Cuotas sociales.-

1.- Por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constituyente y en ejercicio de la atribución que le es reconocida en los Estatutos, en su artículo 29, se establece cuotas de entrada

2.- Estas cuotas, tendrán el carácter de cuota de entrada y deberán ser satisfechas, necesariamente y en todo caso, por todos los asociados de forma inmediata a la comunicación de la Junta Directiva favorable a su ingreso como asociado, o en su caso, cuando se produzca la situación descrita en el artículo 9.6 de este Reglamento.

3.- Como se establece en el artículo nueve apartado seis de este Reglamento y por mandato de los Estatutos, no se adquirirá la condición de asociado de pleno derecho hasta que no sea satisfecha la cuota de entrada. Si la cuota de ingreso no se hiciera efectiva en periodo voluntario por los asociados, se dará traslado a la Junta Directiva que decidirá sobre la concesión de un nuevo plazo con el carácter de término máximo, que se notificará al/los interesado/s y bajo apercibimiento de que si, a su vencimiento, no se hubiera satisfecho la misma, la junta acordará la baja definitiva de la Asociación y su anotación en el Libro Registro de Socios. **Asimismo no podrá tomar parte en las votaciones si antes no ha satisfecho la cuota de socio y se cumple lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.**

4.- Satisfecha la cuota de entrada y adquirida la condición de asociado de pleno derecho, las obligaciones económicas de los asociados se concretarán en el pago de las cuotas establecidas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva (artículo 29 b de estatutos).

5.- El pago de las cuotas se hará, preferentemente, por el sistema de domiciliación bancaria, gestionando el cobro la propia Asociación, y en su defecto y excepcionalmente, mediante transferencia a la cuenta bancaria que la Asociación facilite.

6.- En caso de baja, el socio saliente deberá abonar las cuotas hasta la anualidad de la baja incluida.

7.- Las entidades locales o socios sobre los que se acuerden aportaciones a los programas en que participen, estarán supeditados a lo dispuesto en la normativa de cada uno de ellos.

8.- El procedimiento a aplicar en el caso de la separación del territorio de un término municipal de la asociación, supondrá que a treinta y uno de diciembre del año de la baja cesarán las obligaciones financieras no vencidas del Ayuntamiento saliente –persistiendo las vencidas-, no



admitiéndose a partir de esta fecha más solicitudes de ayuda de promotores radicados en su territorio, si bien continuarán tramitándose hasta el final las presentadas hasta entonces. La ejecución de programas concretos puede modificar la aplicación de este artículo

TÍTULO V **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Título V.1.- De la Asamblea General

Artículo 16.- **La Asamblea General.**

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, además de por los miembros de la Junta Directiva, y el Secretario, por un representante de cada persona jurídica asociada, así como por la totalidad de las personas físicas asociadas. En todo caso, para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Además del número de socios que los Estatutos prevén.

Sus funciones son, las contempladas en los Estatutos en su Artº. 15

Artículo 17.- **Convocatoria.-**

Sin perjuicio de lo que determinan los Estatutos respecto a la convocatoria y modos de celebración de la Asamblea General, se estará en lo demás a lo dispuesto en este artículo:

1.- La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias, dichas convocatorias serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

2.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, de forma anual

3.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzguen necesario. En todo caso la Junta Directiva estará obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten un número igual o superior a un tercio de los asociados. Dicha solicitud se realizará por escrito y estará firmada por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I.

4.- La convocatoria tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, en el que se expresarán el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma. A los asociados que así lo manifiesten se les podrá convocar por medios telemáticos

5.- La convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma será expuesto en el tablón de anuncios de los locales de la Asociación, y de todos y cada uno de las Corporaciones locales representadas en la misma. La convocatoria también será comunicada a los asociados por correo ordinario o cualquier otro medio que garantice su recepción.

6.- Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración de la Asamblea Ordinaria ha de mediar al menos 15 días naturales, en el procedimiento extraordinario bastaran 7 días naturales entre la convocatoria y el día señalado. (Artº. 16 de Estatutos.)



Artículo 18.-

Constitución y Celebración de la Asamblea General.-

1.- En cuanto a la constitución y celebración de la Asamblea General se estará a lo dispuesto en el Art. **14 y 16** de los vigentes Estatutos.

2.- **Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas podrán delegar su participación en la Asamblea mediante representación escrita y autorizada** por el fedatario o apoderado de la entidad representada, no admitiéndose en consecuencia las delegaciones de voto verbales.

3.- Los **socios podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio**, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. Cada delegado sólo podrá representar a un máximo de dos socios sin contarse a sí mismo. Sin tener delegación de voto es incompatible representar a otro asociado. A efectos de ejercicio de los derechos de asistencia y voto, un asociado no podrá estar doblemente representado.

Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaria de la Asociación o en la misma sesión antes de su apertura. El Documento de delegación contendrá la identificación del socio delegante y del delegado debiendo adjuntarse el, acuerdo de delegación adoptado por el órgano competente del socio de que se trate. El acuerdo sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válido también para ellas.

4.- Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura si procede por el Secretario del acta de la reunión anterior. Seguidamente tomará la palabra el Sr. Presidente que someterá dicho acta a votación no obstante serán firmadas por el Presidente Y Secretario. Adjuntando el parte de firmas de los asistentes a la sesión

5.- El Presidente expondrá sucesivamente el resto de los puntos del orden del día, concediendo la palabra, y una duplica, a los Sres. socios que soliciten la venia, y ordenando votación en cada punto. Los acuerdos se adoptarán **por consenso** y si no se consigue este, por mayoría simple de los presentes o representadas, votos afirmativos superen a los negativos, **en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente**. La Presidencia podrá proponer al comienzo de la sesión el tratamiento de algún asunto urgente, en cuyo caso, antes de tratar y resolver dicho asunto, deberá someterse a votación de los presentes la ratificación de la urgencia y su inclusión en el orden de día.

6.- Se exceptúa del apartado anterior los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, disolución de la Asociación y moción de censura a la Junta Directiva, así como la aprobación de retribución de miembros de junta directiva, para todo ello se requerirá mayoría cualificada, que corresponde a mayoría absoluta según figura en nuestros Estatutos

7.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquier socio, si los estimase contrarios al Ordenamiento Jurídico, los Estatutos o el presente Reglamento. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de **quince días**, a partir de la



fecha de adopción de los mismos, instando su anulación o suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Título V. 2.- De la Junta Directiva

Artículo 19.-

La Junta Directiva.-

Es el órgano rector de la Asociación. Su actuación, estará sometida a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años y sus miembros serán elegidos y en su caso ratificados por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en **el Título V.**

Su gestión será controlada por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el **Título VIII** del presente Reglamento.

Artículo 20.-

De la composición de la Junta Directiva.

1.- Según establecen los Estatutos la Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que lo será también de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y once vocales.

2.- En la composición de la Junta Directiva se garantizará la representatividad de los municipios según el **Artº. 17 de los Estatutos**, a través de sus entidades locales, representantes de su tejido empresarial y representantes de su tejido asociativo. En definitiva la Junta Directiva será claro exponente de la estructura institucional, empresarial y asociativa de la comarca a la que representa esta Asociación.

3.- En aplicación de lo establecido en los dos párrafos anteriores los quince miembros de la Junta Directiva se distribuirán de la siguiente manera:

- **6 representantes de las entidades locales municipales que componen la comarca,**
- **7 representantes del tejido empresarial de la comarca.**
- **2 representantes del tejido asociativo de la comarca.**

4.- Los miembros de la Junta Directiva deberán gozar de la condición de asociado de pleno derecho y estar al corriente en el pago de las cuotas sociales. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos asociados que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas muy graves o graves hasta tanto no se encuentren rehabilitados. **Y aquellos que no hayan satisfecho la cuota tanto de entrada como anual.**

Artículo 21.-

Del procedimiento de adopción de acuerdos.-

1.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos, ordinariamente **por consenso** y si este no fuera posible por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.

2.- En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

3.- Será necesaria mayoría cualificada para la resolución de los supuestos recogidos en los artículos: 4.4; 7.3; 34.1 y 41.1.

Artículo 22.-

De las funciones y competencias de la Junta Directiva.-



- a) Serán competencias de la Junta Directiva las establecidas en el **Artº 19 de los Estatutos**.

Artículo 23.-

De las funciones del Presidente.-

1.- Son competencias del Presidente las que expresamente le atribuye el **Art. 22 de los Estatutos** y aquellas que le autorice la junta directiva siempre que no contravengan estatutos. Así mismo podrá resolver sobre todas aquellas cuestiones cuya competencia no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de gobierno de la asociación.

2.- Cuando el Presidente se encuentre, de manera involuntaria, impedido temporalmente para desempeñar sus funciones por cualquier causa, será suplido automáticamente por el Vicepresidente.

3.-El Vicepresidente tiene las mismas funciones que el Presidente cuando le sustituya.

Artículo 24.-

De los Vocales de la Junta Directiva.-

1.- Corresponderá a los vocales de la Junta Directiva:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La documentación y expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación de la Asociación, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo validamente adoptado, para caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 25.-

De las reuniones de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se considerará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren socios presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, al menos 1/3 de miembros. La reunión en segunda convocatoria se celebrará transcurrida media hora de la establecida para la primera. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que la mayoría absoluta lo plantee y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



5.- Se reunirá de forma habitual en Sesión Ordinaria una vez cada tres meses, y en Sesión extraordinaria según el Art. 20 de los Estatutos. En periodos de toma de decisiones frecuentes o cuando así se requiera, se pondrán incrementar las reuniones a petición del equipo técnico o de representantes del órgano de gobierno. Por razones justificadas se podrán superar los tres meses de intermedio entre sesiones, garantizando a menos tres reuniones anuales de junta directiva.

Artículo 26.-

De las Comisiones y Mesas Sectoriales.-

1.- Como órgano de asesoramiento y apoyo al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, se crean las Comisiones Temáticas, que gozarán de competencias que le sean expresamente delegadas o precise informar de temas puntuales.

2.- La **Comisiones Temáticas** estarán formadas por:

- a) Un Presidente, que recaerá en miembro de Junta Directiva, nombrado por el Presidente.
- b) Un Secretario que será un técnico del Ceder nombrado por el Gerente
- c) Vocales

3.- Para la válida constitución de la Comisiones Temáticas será necesaria la concurrencia de, al menos, 1/3 de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

4.- El Presidente de la mesa podrá invitar a personas relevantes o representante a un miembro de cada asociación u Organismo relacionados con los distintos sectores o temas a tratar. Tendrán voz pero no voto salvo que así se apruebe previamente en junta directiva

5.- Corresponderá a los vocales de la Comisiones Temáticas las mismas funciones, derechos y obligaciones, que los regulados en el párrafo 1º del Art. 24 respecto de los vocales de la Junta Directiva.

6.- Las competencias y funciones de la Comisiones Temáticas serán las que le delegue la Asamblea General y Junta Directiva.

7.- La Comisiones Temáticas se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente de la misma, y para asuntos muy puntuales las que necesite de información El Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General.

8.- Las actas de las comisiones recogerán las conclusiones que elevarán a la consideración de la Asamblea General y/o Junta Directiva.

9.- Las **mesas sectoriales** son un órgano de participación más abierto, en el que se invitará a los socios y representantes del sector o tema a tratar. Tendrán algún representante de junta directiva pero se procurará una participación de socios más amplia. No es un órgano decisorio sino consultivo, de elaboración de propuestas, seguimiento de actuaciones, etc. Se utilizarán a demanda de los programas y por petición de representantes públicos y o privados. Las mesas sectoriales tendrán al menos las temáticas de: turismo, patrimonio, empresas, agricultura, medioambiente.

Artículo 27.-

De las actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias



del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte su texto literal en el acto o en el plazo que le fije el Presidente.

3.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que el órgano celebre, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciéndose constar en las certificaciones emitidas con anterioridad a la probación del acta tal circunstancia.

4.- Las actas de la Junta Directiva serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. Las de la Asamblea General también vendrán acompañadas de las hojas de firma.

5.- En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia de inasistencia del secretario, recaerá dicha Secretaria, para levantar acta, en el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

Artículo 28.-

De las funciones del Secretario.-

1.- Elegido por la Junta Directiva de conformidad con el **Art. 18º** de los Estatutos Sociales, el Secretario de la Asociación, lo será también de Asamblea y de la Junta Directiva, asistirá a la reuniones de éstas, con voz y voto, teniendo como funciones generales, además de las que les confiere el **Artº. 23** de los Estatutos Sociales de la Asociación, las siguientes:

- a) En ausencia de este o cualquier otra circunstancia, recaerá dicha secretaria para levantar acta de las sesiones, el miembro de Junta Directiva de menor edad.
- b) El Secretario estará asistido del personal administrativo de la asociación, siempre y cuando lo necesite, así como del asesoramiento del RAF y gerente.

Artículo 29.-

Del Tesorero.-

El cargo de Tesorero, recaerá, por designación de la Junta Directiva, en un miembro de Junta Directiva que resida **preferentemente** en la Localidad donde esta ubicada la Sede social de la Asociación. El Tesorero tendrá encomendada las funciones que le confieren los Estatutos según el **Artº. 24**.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Título VI.1

Mandato y Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.-

Mandato de los vocales de la Junta Directiva.-



1.- Los vocales de la Junta Directiva que ostenten la representación de los empresarios y asociaciones de la comarca, ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años.

2.- La duración del mandato de los vocales de la Junta Directiva en representación de los Ayuntamientos, y demás entidades locales coincidirá con el de su mandato político cada cuatro años., debiendo comunicar cada Ayuntamiento en el plazo de 30 días desde su renovación, los nombres de su representante y sustituto en la ASAMBLEA GENERAL. Ordinariamente, y salvo decisión distinta del Ayuntamiento que deberá ser comunicada por escrito a esta Asociación, serán los que le otorga la Ley de Bases de Régimen Local.

Las bajas, por cualquier causa, de los representantes municipales, en sus respectivas Corporaciones Locales, deberán ser igualmente comunicadas en un plazo de 30 días, a la Junta Directiva, designando en el mismo escrito al nuevo representante, en la Asamblea General. Lo mismo sería de aplicación para los representantes de empresas o socios colectivos. Si no se produjera comunicación en el plazo establecido corresponde avisar al suplente que figure en su sector.

3.- Desde la convocatoria de renovación de junta directiva ésta actuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva junta, estando habilitado sólo para la administración ordinaria, no pudiendo tomar decisiones ejecutivas.

Artículo 31.-

Convocatoria de elecciones.-

Los componentes de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento, habrán de ser nombrados, por la Asamblea General convocada en sesión **EXTRAORDINARIA**, por la Junta Directiva saliente, en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación a ADESVAL de los representantes municipales. .

Artículo 32.-

Elección de los miembros de la Junta Directiva .-

Los miembros a la Junta Directiva serán elegidos conforme a los distintos sectores que la integran que son:

- a) Sector Municipal, Ayuntamientos, que deberá elegir a 6 representantes
- b) Sector Productivo que elegirá a 7 representantes
- c) Sector no Productivo que elegirá a 2 representantes.

Para ello se procederá de la siguiente manera:

1. SECTOR MUNICIPAL

- 1.1. Una vez celebrada las elecciones Municipales, y en el plazo de 30 días a partir de la constitución de los Ayuntamientos Plenos, cada Ayuntamiento miembro de la Asociación de ADESVAL, elegirá con arreglo a Ley los representantes municipales en la Asamblea General de la Asociación que obligatoriamente deben ser Alcaldes o Concejales. Nombrará Titular y Suplente
- 1.2. Una vez elegidos dichos representantes, el Presidente de la Asociación, convocará una reunión de todos, para elegir a los 6 Ayuntamientos que formarán parte de la Junta Directiva.
- 1.3. La elección de estos seis representantes será preferiblemente por consenso. Si este no es posible se calculará en aplicación de la ley de D'Hondt, o ley electoral vigente, sobre el total de



representantes municipales obtenidos por cada formación política, en el ámbito de la comarca. Se nombrarán los suplentes necesarios de la misma forma.

- 1.4. Estando presentes el RAF y/o la gerencia se levantará acta por uno de los dos. Si no asistieran se nombrará un secretario que debe ser la persona de menor edad de los presentes.

2. SECTOR PRODUCTIVO.

Así mismo una vez recibidas en la Sede de ADESVAL, los representantes de los distintos sectores productivo, así como los empresarios a título individual, a la Asamblea General, se procederá a la elección de los miembros que formarán parte de la Junta Directiva, para ello se procederá de la siguiente manera:

- 2.1. Mediante reunión del sector convocado al efecto, para la elección de los 7 miembros a la Junta Directiva, donde prevalecerá los criterios de territorialidad, naturaleza del socio o Asociación y consenso, se procederá a nombrar una mesa para dicha elección que será: el de mayor edad, actuando como Presidente, y el de menor edad que actuará de Secretario, y que una vez terminado el proceso de la elección, levantará acta de la reunión entregándola a la Asociación con los nombres de los representantes propuestos del Sector Productivo.
- 2.2. Serán nombrados un mínimo de 3 y un máximo de 7 suplentes de los colectivos representados en la Junta Directiva y accederán a ella por orden de prelación determinada en la reunión.
- 2.3. Si no se llegase a un consenso los representantes se elegirán, de la siguiente manera:
 - Sector Agrícola **dos representantes.**
 - Sector empresarial pymes: **cinco.**

3. SECTOR NO PRODUCTIVO

Se procederá como el caso anterior, en el nombramiento de la mesa, teniendo que elegir a DOS REPRESENTANTES y DOS SUPLENTE

4. **Todos los SOCIOS propuestos, deberán estar al corriente de pago con la ASOCIACIÓN.**
5. **Una vez PROPUESTOS los miembros a Junta Directiva** y en el plazo de 15 días, el Presidente EN FUNCIONES de ADESVAL, convocará una nueva reunión de todos los PROPUESTOS, al objeto de que sea consensuada la lista de los 15 miembros, mas los suplentes, y **dicha lista será propuesta a la ASAMBLEA GENERAL para su votación** (Art.º 18 de los Estatutos)
6. **Si no se llegara a ningún consenso se podrán presentar candidaturas**, que se harán en la SEDE SOCIAL de la Asociación, el plazo será el de 15 días a partir de la convocatoria de la Asamblea General. La presentación de las candidaturas será por el sistema de lista cerrada y avaladas al menos por el 25% de SOCIOS CON DERECHO A VOTO. Tienen que cumplir todos los requisitos de los Estatutos de ADESVAL incluido el número de representantes de cada sector.
7. La Asamblea, procederá al nombramiento de la nueva Junta Directiva, cuyos miembros tomarán posesión en la primera reunión que ésta celebre, denominándose esta Junta Directiva Constituyente. En ella se nombrarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a



8. Los suplentes causarán alta como miembros en la Junta Directiva en el momento en que se produzca la baja o renuncia de su titular, debiendo reunir el suplente similares condiciones que el titular saliente; a fin de que en no menoscabar la proporcionalidad en la composición de la Junta Directiva.

Título VI.2

Moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva

Artículo 34.-

La moción de censura a la actuación del Presidente.-

1.- El Presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número de vocales de la Junta Directiva.

2.- **La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, e incluir el nombre del candidato propuesto para Presidente**, quien quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de 15 días desde su presentación en una sesión convocada al efecto. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

3.- A los efectos previstos en el presente artículo todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser candidatos.

Artículo 35.-

La moción de censura a la actuación de la Junta Directiva.-

1.- Cuando al menos una tercera parte de los asociados o de sus representantes estimen que la labor de la Junta Directiva es perjudicial para los intereses de la Asociación podrán convocar con carácter urgente, en sesión extraordinaria, a la Asamblea General. La convocatoria tendrá como único punto del orden del día la moción de censura contra la Junta Directiva.

2.- Entre los promotores de la moción de censura se designará uno que defenderá la moción de censura ante la Asamblea General.

3.- Para que la Asamblea General convocada al efecto sea válida será necesaria la presencia de 1/3 de los asociados, entre presentes y representados, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta comenzará con la exposición por el representante de los promotores de los motivos de censura. Tras él tomará la palabra el Presidente de la Junta Directiva para la defensa de su gestión.

4.- Finalizada la intervención del Presidente, podrán consumir sendos turnos hasta un máximo de tres miembros de la Junta Directiva en apoyo de su gestión.

5.- Finalizadas las intervenciones anteriores se someterá a votación la moción de censura, que necesitará para aprobarse el voto favorable de, LA MAYORÍA ABSOLUTA de los socios.



TÍTULO VII

DE LAS MESAS SECTORIALES , COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36.-

Creación de las Mesas sectoriales, comisiones y grupos de trabajo.-

Para el estudio de los problemas que afectan al colectivo, modificación de los estatutos o cualquier otro fin que se estime de interés podrán crearse mesas, comisiones y grupos de trabajo. Las mesas, comisiones y grupos de trabajo se formarán por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 37.-

Del procedimiento de creación de Mesas, comisiones y grupos de trabajo a instancia de la Junta Directiva.-

1.- Cuando la Junta Directiva o **Asamblea General** estime necesario la creación de una Mesa, comisión o grupo de trabajo, promoverá su creación. Al citado acuerdo se le dará la publicidad pertinente y, contendrán los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de la comisión o grupo de trabajo.

El número de asociados que la integrarán podrá estar entre **5 y 9 miembros, aunque razonablemente** y el plazo de su vigencia, si se estimare necesario podrán ser más numerosas.

2.- Los asociados que estén interesados en formar parte de la Mesa, comisión o grupo de trabajo lo comunicarán a la Junta Directiva o **Asamblea General** en plazo de 15 días naturales, a contar desde el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, mediante escrito dirigido a la misma, en el que figurará su nombre y apellidos y expresarán los motivos por los que desean formar parte de la comisión.

3.- La Junta Directiva, podrá proponer a los asociados que estime más convenientes para formar parte de la comisión o grupo de trabajo, del tema que se trate siempre que ellos acepten.

4.- Las Mesas sectoriales, las comisiones y grupos de trabajo deberán rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.

Artículo 38.-

De la coordinación.-

El coordinador de la Mesa, comisión y grupo de trabajo, será el miembro de Junta Directiva nombrado al efecto por el Presidente, que tendrá como funciones la dirección de los trabajos y las relaciones con la Junta Directiva. Éste estará apoyado por los servicios técnicos de la asociación relacionados. Si es una mesa consultiva, el coordinador, será el técnico del CEDER que determine la gerencia.

Artículo 39.-

De Las Mesas Sectoriales:

Se constituirán con arreglo a los sectores representados en la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ADESVAL. Será el modelo representativo de la participación de los distintos sectores de la comarca, con un máximo de **NUEVE** y mínimo de **CINCO miembros**. Se justificarán las excepciones a la norma.



Artículo 40.-

Objetivos específicos de las Mesas sectoriales

Los objetivos que se persiguen con las mesas sectoriales son los siguientes:

- 1) Promover la reflexión conjunta sobre el análisis de la comarca.
- 2) Favorecer la recogida de opinión en base a:
 - i. Factores
 - ii. Soluciones/Propuestas.
 - iii. Metodologías.
- 3) Enriquecer la información del grupo sobre la situación de partida.
- 4) Obtener unas opiniones contrastables con los resultados del diagnóstico técnico.
- 5) Detectar desde el grupo los problemas y recursos al lado de soluciones.
- 6) Separar las soluciones genéricas de las propuestas, asumidas desde el sector representado en la mesa y realizables desde el grupo de acción local.
- 7) Procurar un mayor conocimiento de la realidad.
- 8) Obtener representantes consensuados para la mesa multisectorial.
- 9) Sensibilizar sobre la necesidad de continuar con el proceso de estructuración social.
- 10) Promover la participación efectiva.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 41.-

Capacidad para instar la modificación de los Estatutos.

Están facultados para instar la modificación de los Estatutos Sociales:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.
- Y los asociados cuando lo soliciten mediante escrito firmado por un número de ellos no inferior al 25% por ciento del total.

Artículo 42.-

Procedimiento de modificación.-

1.- Cuando la propuesta de modificación provenga de la Junta Directiva el acuerdo deberá ser adoptado por la mitad mas uno de sus miembros y en él se contendrán las modificaciones que se pretendan introducir.

2.- Cuando la propuesta de modificación sea solicitada por los asociados, en el escrito que dirijan a la Junta Directiva expondrán las variaciones que se pretenden introducir en el texto estatutario y la petición de que la propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General.

3.- Las modificaciones estatutarias propuestas se resolverán por la Asamblea General convocada, expresa y únicamente con este fin, en sesión extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada **de mayoría absoluta presentes o representados. (Artº. 16 de los Estatutos)**



TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43.- Acuerdos impugnables.-

Serán impugnables ante la Asamblea General, todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, con las excepciones siguientes:

Los acuerdos adoptados en materia electoral que sólo serán impugnables en la forma establecida en el Título V.

Artículo 44.- De la capacidad para impugnar los acuerdos.-

Los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser impugnados por quienes ostenten la condición de asociados y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas. Se exceptúan de lo anterior las resoluciones por las que se desestimen las solicitudes de ingreso de la Asociación.

Artículo 45.- Del procedimiento de impugnación de acuerdos.-

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán impugnables, a través del recurso que se establece en este artículo, dentro de los cinco días siguientes a su adopción.

2.- El recurso se formalizará por escrito, dirigido a la Junta Directiva. El escrito de formalización del recurso se encabezará con los nombres y apellidos de los recurrentes y contendrá, en párrafos separados, la referencia al acuerdo que se impugna y los motivos de la impugnación. El escrito terminará con la solicitud de revocación o modificación del acuerdo. En caso de que se solicite la modificación del acuerdo se expondrá en qué habrá de consistir la modificación. Los recurrentes designarán en el escrito de formalización un domicilio a efectos de comunicaciones.

3.- Los recursos deberán estar suscritos por **quienes hayan votado en contra** en un número igual o superior al veinte por ciento de los asociados. Se exceptúa de lo anterior los recursos que se interpongan para impugnar las resoluciones por las que se desestimen las solicitudes de ingreso en la Asociación, para cuya interposición sólo será necesario que figure la firma del interesado.

4.- Los recursos serán presentados en el Registro General de la Asociación. El escrito será registrado en las oficinas sociales, entregándose copia sellada a los recurrentes dando cuenta inmediata al Presidente.

5.- El Presidente comunicará la interposición del recurso a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que celebre tras su presentación. Ésta, previo informe jurídico del titular de la Secretaría, determinará si el recurso se acomoda a las formalidades contenidas en los apartados anteriores. Si así



fuere, en la misma sesión la Junta Directiva acordará admitirlo a trámite y resolverá su inclusión en el orden del día de la primera sesión que celebre la Asamblea General. Si el recurso careciera de alguna formalidad acordará la concesión a los interesados un plazo de 10 días para subsanarlo, transcurrido el cual sin que lo hicieren, será archivado sin más trámite. Estos acuerdos serán comunicados a los recurrentes por correo certificado en el domicilio que hubieran designado en el escrito de formalización del recurso.

6.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva no suspenderán su ejecutividad por la interposición del recurso establecido en este artículo.

7.- En cualquier caso, los interesados, podrán optar por la vía jurisdiccional ordinaria en los términos y plazos establecidos en la vigente legislación.

8.- Los asociados ajenos a la Junta Directiva sólo pueden impugnar acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos.

TÍTULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Título X.1

De las infracciones y sanciones

Artículo 46.-

Infracciones.-

1.- Sólo podrán ser castigadas las infracciones previstas en este Reglamento, y mediante el procedimiento en él establecido.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 47.-

Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves:

- a) La realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- b) La realización de actividades que dañen el buen nombre de la Asociación.
- c) La pertenencia simultánea a otras Asociaciones cuyos fines sean opuestos a los de ésta.
- d) Las agresiones verbales o físicas a otros miembros de la Asociación.
- e) El cometer dos o más infracciones graves en un periodo de dos años.
- f) El incumplimiento de los plazos que a tal efecto establezca la Junta Directiva para la satisfacción de las aportaciones financieras por la participación de las entidades locales en cualquier programa que la asociación gestione.

Artículo 48.-

Infracciones graves.-

Constituyen infracciones graves:

- a) Las ofensas verbales a otros miembros de la Asociación cuando no constituyan infracción muy grave



- b) La perturbación grave del orden en las reuniones de la Asamblea General. Se considerará, a efectos de lo dispuesto en este artículo, que perturban gravemente el orden de la Asamblea General quienes, tras ser llamados al orden por el Presidente, persistan en una actitud obstaculizadora del ejercicio de los derechos que estos Estatutos reconocen a los asociados.
- c) El retraso superior a seis meses en el pago de una cuota, ya sea la inicial, o las anuales ordinarias.
- d) El incumplimiento doloso y reiterado de lo dispuesto en los Estatutos y su desarrollo Reglamentario, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) La comisión en un periodo de un año de más de dos faltas leves

Artículo 49.-

Infracciones Leves.-

Constituyen infracciones leves:

- a) La perturbación menor del orden en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Estatutos o este Reglamento, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- c) El retraso superior a tres meses en el pago de una cuota.

Artículo 50.-

Sanciones.-

Las infracciones, que se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, a la existencia de intencionalidad o reiteración, serán sancionadas por la Junta Directiva, según la siguiente clasificación:

1. Las calificadas de muy graves serán sancionadas con la expulsión o con suspensión de la condición de asociado por término de uno a cinco años,
2. Las graves con suspensión de la condición de asociado por término de un mes y un día a un año.
3. Las leves con suspensión de la condición de asociado de hasta un mes o con amonestación ante la Asamblea General.

Artículo 51.-

Prescripción.-

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años de su comisión, las graves al año y las leves a los seis meses. Los plazos de prescripción solo correrán cuando el procedimiento no se haya iniciado en tiempo y forma o se haya paralizado por causas no imputables al infractor, interrumpiéndose con el inicio o reinicio de las actuaciones.

Así mismo, las sanciones, una vez anotadas en el Libro Registro de Sanciones, prescribirán con su cumplimiento.



Título X.2. **Procedimiento sancionador**

Artículo 52.- **Iniciación.-**

1.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio, o a instancia de parte mediante denuncia dirigida a la Junta Directiva. La denuncia contendrá el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciante, y denunciado, y la exposición de los hechos que se imputan a este último, debiendo ser presentado en el Registro General de la Asociación, en cualquiera de los municipios que la integran, o en las oficinas de correos, certificando el envío.

2.- No se admitirán denuncias que no reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- El procedimiento sancionador podrá también iniciarse de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de su presidente o de cualquiera de sus miembros. En este acuerdo se nombrará al Instructor y Secretario, quienes firmarán conjuntamente las actuaciones.

Artículo 53.- **Incoación e instrucción del expediente sancionador.-**

1.- Con la denuncia o con el acuerdo de la Junta Directiva el Instructor incoará expediente sancionador. Si se tratara de denuncia, el Secretario citará por carta certificada al denunciante fijando fecha y hora para que en los locales de la Asociación y en su presencia se ratifique en el contenido de la denuncia. Si el denunciante no compareciere se archivará sin más trámite el expediente.

2.- Una vez incoado el expediente se remitirá, por correo certificado al presunto infractor fotocopia de la denuncia y demás documentos aportados, concediéndose un plazo de diez días para que, por escrito, alegue cuanto considere conveniente a su descargo y proponga las pruebas que estime oportunas. Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiera formulado escrito de alegación, por el secretario se certificará este extremo y por el Instructor se formulará propuesta de resolución que someterá a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, continuando el procedimiento por los trámites previstos en el apartado 5 de este artículo.

3.- Recibido el escrito de alegaciones se dictará propuesta de resolución por el Instructor en el término de los diez días siguientes a su presentación, **dándole traslado al presunto para que en el plazo de 15 días alegue lo que considere conveniente a sus intereses.**

4.- Transcurridos los plazos, a los que se refieren los dos apartados anteriores, y una vez elaborada la propuesta de resolución e incluida en el expediente, éste se someterá a la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva, tras examinar el expediente disciplinario, dictará resolución en la que ratifique o modifique la propuesta de resolución del Instructor. Si la resolución consistiere en la imposición de una sanción distinta de la expulsión, en la misma se mandará que se anote por el Secretario en el Libro Registro de Sanciones. Si la resolución sancionara al infractor con la expulsión, la Junta Directiva acordará la inclusión del este punto en la próxima Asamblea General a fin de que ratifique o no la sanción. En todo caso las resoluciones serán comunicadas al infractor.

6.- Cuando el expediente se incoe por impago de cuotas, se procederá a su archivo una vez sean abonadas dentro del plazo adicional que se le conceda, por el presunto infractor.



Artículo 54.-

Motivación de las resoluciones.-

Todas las resoluciones que se adopten con arreglo a lo dispuesto en este capítulo deberán ser motivadas.

Artículo 55.-

Abstención y Recusación.-

1.- El Instructor se abstendrá de instruir el expediente, pudiendo ser recusado en caso contrario, cuando concurren en él alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener amistad o enemistad manifiesta con el presunto infractor.
- b) Estar unido por relaciones familiares de afinidad o consanguinidad al presunto infractor.
- c) Ser ofendido por la infracción.
- d) Tener interés directo en el procedimiento disciplinario.

2.- Por los mismos motivos, podrá el presunto infractor recusar al Secretario.

3.- La recusación se presentará por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación de la denuncia o el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario. La Junta Directiva examinará el escrito y acordará estimar o no la recusación. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse en el recurso ante la Asamblea General.

4.- Cuando el Instructor o el Secretario se abstengan de conocer el expediente o se estime la recusación, la Junta Directiva proveerá nuevamente estos cargos de entre sus miembros o bien del personal de la asociación.

Artículo 56.-

De la cancelación de las anotaciones en el Registro de Sanciones.-

Las sanciones que, como consecuencia de la incoación de expedientes disciplinarios, se anoten en el Registro de Sanciones se cancelarán transcurridos los plazos establecidos en el Art. 50

TITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 57.-

Patrimonio y recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio fundacional

Los recursos financieros de ADESVAL, estarán integrados por:

- a) Las Cuotas de los miembros de la Asociación
- b) Las Donaciones, cesiones y legados a favor de la misma
- c) Las Subvenciones y ayudas económicas que puedan serles concedidas
- d) Las Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios
- e) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de los asociados.



- f) Y cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General que determinará asimismo el modo de hacerlas efectivas.

Las Cuotas, de obligado pago para los socios una vez sean miembros de la Asociación, serán las siguientes:

1. Socios Persona Física
2. Socios Empresas
3. Asociaciones Fundaciones u otras sin ánimo de lucro
4. Ayuntamientos y otras entidades locales.

TITULO XII

NORMAS DE INDEMNIZACIÓN POR COMISIONES DE SERVICIO Y CIRCUNSTANCIAS ANÁLOGAS

Artº 58.-

Principios Generales.-

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en la presente norma:

- a) Comisiones de servicios con derecho a indemnización
- b) Desplazamientos dentro de la comarca por razón de servicio

Artº 59.-

Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de aplicación a:

- 1) El personal que forma parte del equipo técnico del CEDER de ADESVAL
- 2) Los miembros de los Órganos Directivos de la Asociación para el Desarrollo el Valle del Alagón (ADESVAL)
- 3) Y cualesquiera que, ya sean instituciones, empresas o personas físicas, lleven a cabo una representación de la Asociación aprobado previamente por Junta Directiva

Artº 60.-

Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización

Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo 59 de este Reglamento y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial. En ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio, el desplazamiento habitual desde el lugar de residencia hasta el del centro del trabajo, salvo los miembros de junta directiva que tengan que asistir a reuniones.

No se considerarán comisiones de servicio con derecho a indemnización aquellos servicios que estén retribuidos o indemnizados por otras entidades por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación de este Reglamento.

La Comisión de servicio deberá estar siempre autorizada por el Presidente de ADESVAL o JUNTA DIRECTIVA.



Artº 61.-

Concepto de las distintas clases de indemnización.

DIETA.-

Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos previstos en el Artº. 60 de este Reglamento.

GASTOS DE VIAJE.-

Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio. La indemnización por kilometraje corresponde a los límites que acepte el proyecto al que se le asigna o lo establecido por junta directiva.

Artº 62.-

Indemnización por dietas de manutención y alojamiento.

EL CEDER de ADESVAL, podrá concertar con antelación y directamente con una empresa de servicio los gastos de alojamiento, manutención, y viajes que vaya a generar una comisión de servicio. Los precios concentrados deberán aproximarse a las cuantías de las dietas de alojamiento del ANEXO II actualizados a la anualidad correspondiente.

Si no se hiciera así, en las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el ANEXO I y las cuantías que se establecen en los ANEXOS II y III.

Las cuantías fijadas en los ANEXOS II y III comprenden los gastos de manutención correspondientes a la comida y a la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento y desayuno se puedan percibir día a día (que necesitan justificación documental correspondiente a la comprobación del trabajo realizado como puede ser la hoja de firmas). Cuando la comisión de servicio de que se trate tenga una duración superior a cuatro días, el responsable que ordene la comisión podrá autorizar que se indemnice, asimismo, el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos de lavado y / o planchado de ropa personal. Además cualquiera que sea la duración de la comisión, se resarcirá al comisionado por el importe exacto de las llamadas de teléfono de carácter oficial, que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del servicio, mediante la debida justificación documental de las mismas y con la aprobación de la autoridad que ordene la comisión.

De no aplicarse el sistema de concierto previo o dietas autorizadas según proyecto, los gastos de alojamiento serán los realmente gastados y justificados documentalmente, sin que su cuantía total (con excepción de los importes autorizados de lavado /planchado y teléfono) pueda exceder lo señalado en los ANEXOS II y III de este Reglamento.

Artº 63.-

Criterios para el devengo y pago de las dietas.-



Comisiones de duración igual o inferior a un día natural. Sólo se percibirán dietas por gastos de manutención cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, en cuyo caso percibirá el 50 % de una dieta diaria de manutención.

Comisiones de duración igual o menor a veinticuatro horas, pero que comprendan dos días naturales. Se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondientes un solo día y por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas para los días de salida y regreso.

Comisiones de duración superior a veinticuatro horas. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 % de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 % cuando dicha hora de salida sea posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas.

En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 14 horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.

En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas de al 100%.

En los casos excepcionales, dentro de los supuestos, a los que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las 22 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de Comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 %, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

Comisiones fuera de España.- Estas Dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día de la llegada a la frontera, aunque si la distancia al lugar de la residencia oficial obligara a una continuación del viaje en territorio nacional serán indemnizables los correspondientes gastos de alojamiento, y manutención según los casos. Sí durante el viaje se tuviera que pernoctar en otro país, la cuantía de la indemnización, por lo que se refiere a dichos gastos, será la justificada dentro del máximo correspondiente al país en que pernocta. Asimismo se podrán indemnizar los gastos de consigna de equipajes cuando el comisionado se vea obligado a permanecer “en tránsito” en alguna ciudad o en el propio aeropuerto o estación.

Artº 64.-

Indemnizaciones por gastos de viaje.

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de ADESVAL desde el lugar del inicio hasta el destino, y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectuó por líneas regulares. Sí al autorizar la comisión de servicio no se determinara expresamente el medio de transporte, el comisionado deberá emplear los medios regulares disponibles. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que, para los distintos grupos comprendidos en el anexo I, se señalan a continuación:



1. Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquella.
2. Trenes de alta velocidad.- Clase turista
3. Trenes nocturnos.- Cama turista o literas
4. Trenes convencionales: y otros medios de transportes.- clase primera, segunda o turista.

No obstante cuando no hubiera billete de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, el responsable que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior.

Cuando así se determine en la orden de la comisión se podrán utilizar vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.

En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor en destino, se podrá autorizar en la orden de comisión que, el importe a percibir por gastos de viaje, sea realmente gastado y justificado.

Serán así mismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate, siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados.

En los supuestos de comisiones de servicios cuya duración sea igual o inferior a veinticuatro horas se podrá autorizar que sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular que cuenten con documentación documental.

También resultaran indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje en autopistas.

La indemnización por gastos de viaje se fijará según la que la administración proponga como indemnización aprobada por Km anualmente, como mínimo, salvo que la junta directiva autorice otra.

Artº 65.-

Anticipos: El personal a quien se encomiende una comisión de servicio tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, y una vez finalizada la comisión de servicios.

Artº 66.-

Desplazamiento dentro del territorio de ADESVAL por razón del servicio.-

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este reglamento, tiene derecho a ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que, según conformidad expresa del responsable correspondiente, se vea obligado a efectuar por razón del servicio dentro del territorio que comprende ADESVAL donde esté llevando a cabo su tarea. Estos desplazamientos se abonarán siguiendo los mismos criterios que los de carácter ordinario fuera del término municipal.



Artº 67.-

Asistencias.-

Se entenderá por asistencia la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en los puntos siguientes proceda abonar por la participación en reuniones ejecutivas de Grupo de Acción local o por Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para realización de actividades.

Las percepciones correspondientes a las asistencias reguladas en este artículo serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial y se ajustaran a lo establecido en junta directiva.

Estos desplazamientos se abonarán siguiendo los mismos criterios que los de carácter ordinario fuera del término municipal.

Artº 68.-

Modificación o derogación del Reglamento de Régimen Interno:

Para la modificación o derogación del Reglamento de Régimen Interno será necesario celebrar una Asamblea General, debiendo acordarse la misma con un mínimo de las dos terceras partes de votos asistentes o representados.

Artº 69.-

Disolución de la Asociación.-

Aparte de lo establecido en el **Artº. 32 de los Estatutos**, las causas de disolución serán también por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de Socios, convocada a este solo efecto, acompañado de informe de Junta Directiva y RAF, sobre conveniencia y necesidad de la disolución.
- b) Por las causas que se determinan en el Artº 39 del Código Civil
- c) Por imperativo Legal o sentencia judicial firme

DISPOSICIONES FINALES

1.- La Asociación podrá exigir todo tipo de responsabilidades ante los tribunales ordinarios a cualquier persona física o jurídica, asociada o no, que lesione de cualquier forma los intereses de la Institución.

2.- La aprobación de los Artículos que cambian en los Estatutos y este Reglamento, será sometido a su aprobación en la primera Asamblea General que se convoque u otra que se convoque para este fin únicamente.



ANEXO I

GRUPO 2.- Presidente de ADESVAL, miembros de Junta Directiva, Responsable Administrativo y Financiero, Gerente y personal Técnico del CEDER.

ANEXO II

Las cuantías de indemnizaciones, tanto nocionales como internacionales, se ajustarán anualmente a la legislación Estatal especificada en el B.O.E de referencia.

En Coria, Junta Directiva de 25 de noviembre de 2014.
Ratificado en Asamblea General Ordinaria de 20 de diciembre de 2014